

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 55.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en telegrama de fecha 10 del actual, comunica a este Gobierno civil que el reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, publicado en el *Boletín oficial del Estado*, de 22 de enero último, empezará a regir el día 23 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de mayo de 1947.

El Gobernador,
 1088 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 56.

No habiendo remitido a la Sección provincial de Estadística los Sres. Alcaldes que a continuación de esta circular se relacionan, los padrones municipales rectificados y las relaciones de variantes a que hace referencia la circular de 26 de noviembre de 1946 de la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística, con esta fecha he acordado requerir a cuantas Alcaldías no hayan cumplimentado este servicio, lo verifiquen dentro del plazo de ocho días; significándoles, que en caso de negligencia, les serán aplicadas las sanciones a que haya lugar.

Soria 10 de mayo de 1947.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alcubilla de las Peñas, Aldealfuente, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Perriñez, Aliud, Almarail, Almazán, Alpanseque, Arancón, Arenillas, Atauta, Ausejo de la Sierra, Barahona, Barcones, Beltejar, Benamira, Berañón, Berzosa, Blacos, Bliecos, Blocoña, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Briás, Buberros, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osmá, Cabreriza, Caltojar y Candilichera, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cobertelada, Cortos, Cubo de la Sierra, Cuenca (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler,

Chércoles, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Fraguas (Las), Fuenteciente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentelsaz de Soria, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Jaray, Judes y Liceras.

Losana, Magaña, Mallona (La), Marazovel, Matanza de Soria, Mezquitiillas, Miño de San Esteban, Montenegro de Cámeres, Montuenga de Soria, Morales, Navalcaballo, Nomparedes, Noviales, Olmillos, Osmá, Oteruelos, Paones, Peñalcazar, Pinilla del Campo, Pobar, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Rioseco de Soria, Romanillos de Medina, Salduero, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo y Santa María de las Hoyas.

Sauquillo de Boñices, Soria, Sotillo del Rincón, Tajahuerce, Tardesillas, Tejado, Torlengua, Torreblacos, Trévago, Valdelagua del Cerro, Valderromán, Valtajeros, Valvenedizo, Vea, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villasyas, Villaseca de Arciel, Vinuesa, Vozmediano y Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚM. 57.

Con esta fecha, he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Caltojar, con el fin de exterminar los animales dañinos, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto para estos casos de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de mayo de 1947.

El Gobernador,
 1085 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: El decreto de 24 de julio de 1942 (*Boletín oficial del Estado* número 219) sobre declaración, adquisición y venta del ganado mular esta

bleció varias limitaciones en la compra-venta del ganado mular de trabajo, que hasta dicha fecha había gozado de libertad de precio y comercio, con objeto de evitar la especulación que con esta especie de ganado de trabajo venía produciéndose. La orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* número 284) reglamentó el contenido del decreto mencionado, estableciéndose en su apartado primero la tarifa que contiene los precios máximos de venta del ganado mular apto para el trabajo, según edades y alzadas.

La evolución experimentada por el mercado nacional de ganado híbrido aconseja atemperar los tipos máximos contenidos en la tabla de precios inserta en el artículo primero de la mencionada orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942, adaptándoles a la coyuntura económica actual.

En su virtud, en cumplimiento del decreto de 24 de julio de 1942 y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Quedan rectificadas los precios contenidos en la tabla de precios máximos inserta en el apartado primero de la orden de 9 de octubre de 1942 y sustituidos en cada caso por los de la tabla adjunta.

2.º Las autoridades provinciales y locales y especialmente las Fiscales provinciales de Tasas velarán por el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el decreto de 24 de julio de 1942 (*B. O. del E.* de 7 de agosto de 1942, núm. 219) y la orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942 (*B. O. del E.* del 5 de octubre de 1942, núm. 284), que seguirán en vigor en cuanto no se opongan al contenido de la presente orden.

3.º La vigencia de esta orden comenzará en la fecha siguiente a la de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura,

(*B. O. del E.* del día 12 de M.)

TABLA DE PRECIOS MAXIMOS PARA EL GANADO MULAR

ALZADAS	EDADES					
	3, 4 y 5 años	6 y 7 años	8 y 9 años	10, 11 y 12 años	13 y 14 años	Más de 14 años
—						
Metros						
1'65 y mayores..	15.000	13.500	12.000	9.000	6.750	4.500
1'63	14.000	12.690	11.280	8.460	6.345	4.230
1'61	13.200	11.880	10.560	7.920	5.940	3.960
1'59	12.300	11.070	9.840	7.380	5.535	3.690
1'57	11.400	10.260	9.120	6.975	5.130	3.420
1'55	10.500	9.450	8.400	6.300	4.725	3.150
1'53	9.600	8.655	7.680	5.760	4.320	2.880
1'51	8.700	7.830	6.960	5.220	3.915	2.610
1'49	7.800	7.020	6.240	4.680	3.510	2.340
1'47	6.900	6.210	5.520	4.140	3.105	2.070
1'45	6.000	5.400	4.800	3.600	2.700	1.800
1'43	5.100	4.590	4.080	3.060	2.295	1.530
1'41	4.200	3.780	3.360	2.520	1.890	1.260
1'39	3.300	2.970	2.640	1.980	1.485	990

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de permitir una más conveniente flexibilidad al régimen de dispensa de escolaridad implantado para los alumnos universita-

rios, por orden de 12 de marzo de 1945, sin pérdida de ninguna de las garantías docentes que en la citada disposición se previenen, y de acuerdo con el espíritu y la letra del artículo 69, apartado b), de la ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se derogan los artículos quinto y sexto de la orden de 12 de marzo de 1945, quedando subsistentes todos los demás y las disposiciones complementarias de aquellas que no se opongan a lo que por la presente se dispone.

Segundo. A partir de esta fecha, las dispensas de escolaridad para estudios de cualquier Facultad, habrán de solicitarse del Rectorado de que se dependa, por conducto de la Facultad a que pertenezca el alumno solicitante. La solicitud podrá tramitarse en cualquier época del año.

Tercera. La Facultad elevará las solicitudes a su Rectorado en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, informando si procede o no acceder a lo solicitado, de acuerdo con las normas establecidas por la orden reguladora de 12 de marzo anteriormente citada.

Cuarto. El Rector, a la vista de la solicitud y del informe emitido, acordará, por delegación del Ministerio, la resolución procedente dentro de los ocho días siguientes, comunicándose al interesado por medio de la Facultad.

Quinto. Cuando las resoluciones adoptadas por los Rectorados se consideren lesivas por los interesados, podrán éstos dirigirse al Ministerio en el plazo de quince días, solicitando la revisión del acuerdo, haciendo constar las disposiciones legales en que basa su derecho.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de abril de 1947.—IBAÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(B. O. del E. del día 10 de M.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Alcubilla del Marqués, con motivo de las obras de construcción de la carretera local de Alcubilla del Marqués a la nacional N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, a fin de que en un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares con las reclamaciones que estimen oportunas, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura, dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice el indicado plazo, y en caso de que no se produzcan reclamaciones, la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo
1	Jacinto Aldea Delgado.....	Alcubilla Marqués.	Secano.
2	Baltasar Otero García.....	Idem.....	Idem.
3	Victor Ortiz Alonso.....	Idem.....	Idem.
4	Benito Andaluz Puebla.....	Idem.....	Idem.
5	Jacinto Aldea Delgado.....	Idem.....	Idem.
6	Cipriano Aldea Ruiz.....	Idem.....	Idem.
7	Antonina Lázaro Sanz.....	Idem.....	Idem.
8	Jacinto Aldea Delgado.....	Idem.....	Idem.
9	Secundino López Llorente.....	Idem.....	Idem.
10	Cándido Puebla Delgado.....	Idem.....	Idem.
11	Paulina Casado.....	Rioseco.....	Idem.
12	Santiago López Rubio.....	Alcubilla Marqués.	Idem.
13	Santiago López Romero.....	Idem.....	Idem.

Soria 8 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de cincuenta mil pesetas a familias numerosas campesinas.

De acuerdo con el decreto de 9 de agosto de 1946 (Boletín oficial del Estado de 5 de septiembre),

Esta Dirección general de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional, un concurso para diez premios o subvenciones,

de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez, por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos, y teniendo aquélla personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando quienes de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante, en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración del ganado de todas las clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el Sr. Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe, deberán tener entrada en el Registro general del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el *Boletín oficial del Estado*.

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excmo. Señor Ministro de Agricultura aquellos solicitantes que, a su juicio, sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Madrid 25 de abril de 1947.—El Director general, F. Montero: 1087

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Habiendo transcurrido con exceso los plazos concedidos a las nuevas empresas acogidas últimamente al régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica (PODFE), se ha señalado el día 15 de los corrientes como último plazo para presentar la documentación necesaria para la percepción del correspondiente subsidio.

Tal documentación ha de presentarse o remitirse a la Delegación de PODFE, Desengaño, 88, pral., Madrid.

Lo que se pone en conocimiento de las empresas afectadas.

Soria 12 de mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo. 1084

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y em-

plaza a María González Jiménez, de 45 años, casada, hija de Tomás y Josefina, cestera ambulante, natural de Brunete, cuyo actual paradero se ignora, incurso en los números 1.º y 3.º del artículo 853 de la ley de Enjuiciamiento criminal y procesada en el sumario número 53 de 1946, por estafa, seguido por este Juzgado, para que comparezca en término de diez días ante este expresado Juzgado, con el fin de ampliar su declaración indagatoria; apercibida, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Ruego a todas las autoridades y policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgo de Osma a 8 de mayo de 1947.—José Antonio Seijas.—José Romero. 1083

JUZGADOS COMARCALES

AGREDA

En providencia del día de hoy, el Sr. Juez comarcal ha dispuesto que se cite a Galo Delgado Juarrero, para que el día 17 de los corrientes a las diez y siete horas, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Castejón, a la celebración de juicio de faltas, por amenazas, que se sigue contra el mismo, cuya presentación verificará con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula, en Agreda a 7 de mayo de 1947.—El Secretario, S. Campos. 1089

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Valdeprado.

Ordenanzas para exacciones municipales
Valdemaluque, Fresno de Caracena, Los Rábanos, Matanza de Soria y Rejas de San Esteban.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Rejas de San Esteban, Matanza de Soria y Navalcaballo.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Fresno de Caracena.

Imprenta provincial.